



O.P.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANISMO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-31/2023

### SENTENCIA DEFINITIVA

--- Zapopan, Jalisco; a 07 siete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

--- **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-31/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N3-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. --

### RESULTADOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 28 veintiocho de julio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; el oficio O.I.C.0612/07/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-45/2023, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-----

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-45/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1**, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Corona, No. 100  
Calle Arroyo, C.P. 46100  
Tel: 33 3620 0200  
Categoría: Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE  
Calle de Parayre No. 550  
Calle Villa de los Hornos  
C.P. 46107  
Tel: 33 3620 0200, ext. 3920 y 3900

CRUZ VERDE SUR  
Calle de San No. 8, 85  
C.P. 46100, Calle Las Águilas  
Tel: 33 3620 0427 y 33 3620 0200, ext. 3920

CRUZ VERDE FLORES AZULAS  
Calle de San No. 750  
Calle Cuarta, Rincón de Oro  
C.P. 46100  
Tel: 33 3620 0200

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 02850-40100  
Calle Villa de Guadalupe, C.P. 46100  
Tel: 33 4300 4663

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Calle de la Primavera, 750  
Calle Santa Gertrudis, Rincón de Oro  
C.P. 46100, Calle 33 3620 8101 y  
33 3620 8200

CRUZ VERDE SAN RAFAEL  
Carretera Guadalajara-550  
Calle Juan Pío Rodríguez y Cía  
C.P. 46100, Rincón de Oro, Jalisco  
Tel: 33 4300 4663

Correo electrónico:  
Instituto de Salud y Seguridad Social  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





GOBIERNO DE SALUD  
MUNICIPIO DE ZAPOCAN  
ORGANISMO PÚBLICO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-31/2023

pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad Investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante cédula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N6-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-31/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

- Con fecha **31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-31/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N7-ELIMINADO 1** **N8-ELIMINADO 1**

- Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N9-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruiz**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el servidor público encausado compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Rancho Corona No. 207  
Calle Central, CP 45200  
Tel. 33 3671 0000  
Calles 1 y 2  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farfán No. 550  
Calle Villa de las Brisas  
CP 45200  
Tel. 33 3671 0400 y 33 329 4600, ext. 3700

CRUZ VERDE SUR  
Calle de Sur No. 225  
C.R. 45200, Calles 1 y 2  
Tel. 33 3671 0400 y 33 329 4600, ext. 3700

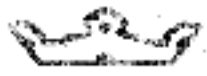
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Quinto Federalismo  
CP 45200  
Tel. 33 3671 0500

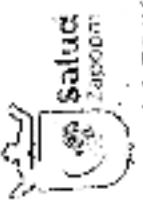
CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle 108, 3-100 No. 100  
Calle Villa de Guadalupe, CP 45200  
Tel. 33 4305 1100

CRUZ VERDE SANITARIA  
Calle de la Paz No. 100  
Calle Santa Ana de los Chumitos  
CP 45200, Tel. 33 3671 0320 y  
33 3671 0320

CRUZ VERDE NEA Siva  
Calle de la Paz No. 715  
Avenida Colón No. 100  
C.R. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4305 1100

Foro electrónico  
Impresión: [www.saludzapopan.gob.mx](http://www.saludzapopan.gob.mx)  
Página web:  
[www.saludzapopan.gob.mx](http://www.saludzapopan.gob.mx)





CORPO. SERVICIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN ORGANISMO DEL SISTEMA DE CONTROL AUTONÓMICO DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z." ORGANISMO INTERNO DE CONTROL AREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-31/2023

manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -

- - - 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por el encausado, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

- - - 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - 07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00739/09/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número PRA-31/2023, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - 08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO**; siendo el caso que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio R.H. 805/10/2023, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Ramón Corona No. 100 Col. Jardines, C.P. 46100. Tel: 33 3633 3710

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE Cívica de San José No. 370 Col. Villa de las Bóvedas C.P. 46100 Tel: 33 3633 3710 y 33 3633 3700

CRUZ VERDE SUR Cívica de San José No. 370 Col. Jardines, C.P. 46100 Tel: 33 3633 3710 y 33 3633 3700

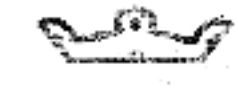
CRUZ VERDE FEDERALISMO Luján Guerrero No. 295 Col. Quinta Federalismo C.P. 46100 Tel: 33 3633 3710

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Carretera México No. 100 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100 Tel: 33 3633 3710

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA Avenida de la Cruz No. 755 Col. Santa Lucía de la Cruz, C.P. 46100 Tel: 33 3633 3710 y 33 3633 3720

CRUZ VERDE MINA EVA Carretera Colón No. 510 Col. Jardines Progreso y O3 C.P. 46100, Zapopan, Jalisco Tel: 33 3633 3710

Centro de Atención al Ciudadano Zapopan Jalisco Página: 1 de 1 www.salud.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-31/2023

dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-31/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. -----

**II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-45/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N12-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, presentó de manera extemporánea y con fecha 03 tres de junio de 2023 dos mil veintitrés, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Carretera Centro No. 202  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel. 33 3543 0929  
Coordinador Municipal  
Zapopan, Jalisco
  - CRUZ VERDE NOROCCIDENTE**  
Carretera Periférica 590  
C.P. 45000 Las Peñas  
C.P. 4557  
Tel. 33 3543 0929 ext. 3900-3909
  - CRUZ VERDE SUR**  
Carretera Sur No. 105  
C.P. 45000, Col. Las Peñas  
Tel. 33 3543 0929 ext. 3900-3900 ext. 3900
  - CRUZ VERDE VEDERASUR**  
Carretera Sur No. 210  
C.P. Quiliza, Pederasur  
C.P. 45000  
Tel. 33 3543 0929
  - CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Sur No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel. 33 3543 0929
  - CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Avenida Piedad No. 155  
Col. Santa Lucía de San Chiriquí  
C.P. 45000, Tel. 33 3543 0929 y  
33 3543 8329
  - CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Centro No. 210  
Av. Juárez Medicina y C3  
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 3543 0929
- Correos electrónicos:  
 - [comunicacion@ssmz.gob.mx](mailto:comunicacion@ssmz.gob.mx)  
 - [control@ssmz.gob.mx](mailto:control@ssmz.gob.mx)  
 - [oficial@ssmz.gob.mx](mailto:oficial@ssmz.gob.mx)  
 - [web@ssmz.gob.mx](mailto:web@ssmz.gob.mx)  
 - [www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx)







Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-31/2023

fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la Investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. **N13-ELIMINADO 1**, con cargo de **N14-ELIMINADO 1**, **N15-ELIMINADO 1** con número de empleado **N16-ELIMINADO 1** **PRESENTÓ** de manera **EXTEMPORANEA** su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación**.

Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas se procedió a emitir Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente **I-45/2023**, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.

Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0527/06/2023** signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del C. **N17-ELIMINADO 1**.

Que con fecha 06 seis de julio de 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 522/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C. 00527/06/2023.

Que con fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.

Con fecha 21 veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.

Con fecha 24 veinticuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 27 de julio de 2023 dos mil veintitrés, a través del curso O.I.C./0612/07/2023.

**III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA**, la irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N19-ELIMINADO 1** **N20-ELIMINADO 1**, es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación

Salud  
Zapopan  
OFICINA GENERAL DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Remón Corona No. 400  
Zapopan, CP 45000  
Tel: 33 365 0000  
Cruz Verde Norte  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle Las Palmas No. 550  
Cruz Verde de las Palmas  
CP 45000  
Tel: 33 365 0000, ext. 2000 y 1900

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur No. 350  
CP 45000 Cruz Verde Sur  
Tel: 33 365 0470, 33 365 4500, ext. 2000

CRUZ VERDE FEDERAL  
Cruz Verde Federal No. 250  
Cruz Verde Federal  
CP 45000  
Tel: 33 365 0000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUANAJUATO  
Cruz Verde Villa de Guanjuato No. 100  
Cruz Verde Villa de Guanjuato  
Tel: 33 4305 4100

CRUZ VERDE SANTA TERESA  
Cruz Verde Santa Teresa No. 175  
Cruz Verde Santa Teresa de los Charcos  
CP 45000 Tel: 33 365 0000 y  
33 365 0000

CRUZ VERDE NUEVA LINDA  
Cruz Verde Nueva Linda No. 215  
Av. Juan de Guzmán y C. 1  
CP 45000 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 365 0485

Consejo Municipal de  
Investigación y Control  
Página web:  
[www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)





GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE SALUD  
MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANISMO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-31/2023

administrativa bajo número **1-45/2023**; Irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos Instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N21-ELIMINADO 1** **N22-ELIMINADO**, con motivo a la designación de su encargo como **N23-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 21 veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 32 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan en fecha 03 tres de junio de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

**a) PRUEBA DOCUMENTAL** - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Organismo Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N24-ELIMINADO 1**, cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de tipo modificación fuera del término establecido, siendo durante el mes de mayo, la cual quedo registrada con fecha de elaboración el día 03 tres de junio de 2023 dos mil veintitrés, con folio de presentación 2b82f5a8-b911-4183-b719-515d8074e98e, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos, 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No. 500  
Del Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 4679 0449  
Cobertura Municipal  
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle Francisco 300  
Col. Villa de los Solares  
C.P. 45000  
Tel: 33 4998 2200, ext. 3900 y 3903

CRUZ VERDE SUR  
Calle 60 Sur, s/n. 3045  
C.P. 45000, Col. Los Altos  
Tel: 33 3691 0479 y 33 334 4800, ext. 3452

CRUZ VERDE FEDERALISSMO  
Calle Quintana No. 700  
Del Centro, Zapopan Jalisco  
C.P. 45000  
Tel: 33 340 0799

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle 100 de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 4324 4460

CRUZ VERDE SAN LUCÍA  
Av. 20 de Mayo, No. 700  
Del Centro, Zapopan Jalisco  
C.P. 45000, Tel: 33 3664 0379 y  
33 3624 0304

CRUZ VERDE REINA EVA  
Calle 100 de Reina Eva, 300  
Del Centro, Zapopan Jalisco  
C.P. 45000, Zapopan Jalisco  
Tel: 33 4308 4460

Contacto electrónico:  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





CIPO. SERVICIO DE SALUD  
 DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
 ORGANISMO INTERNO DE CONTROL  
 AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-31/2023

documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) **PRUEBA DOCUMENTAL**- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente I-45/2023, en contra del C. **N25-ELIMINADO** **N26-ELIMINADO 1** con cargo de **N27-ELIMINADO** con número **N28-ELIMINADO** por presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación correspondiente al ejercicio 2022** fuera del término establecido, siendo durante el mes de mayo, de acuerdo como lo establece la ley en la materia, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este Informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 05 cinco y 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) **PRUEBA DOCUMENTAL** - Que consiste en el Oficio R.H.522/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0527/06/08/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho y 09 nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ronda Central No. 100  
Ciudad de Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3622 2529  
Ciudad de Zapopan  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Dr. de Paredes No. 150  
Carretera de los Reyes  
C.R. 1500  
Tel: 33 3653 3300 ext. 2000 y 3400

CRUZ VERDE SUR  
Carretera de los Reyes  
C.R. 15000, Carretera de los Reyes  
Tel: 33 3622 2400 y 33 3624 4300 ext. 2400

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Quince No. 799  
Carretera Federalismo  
C.R. 4500  
Tel: 33 3624 0750

CRUZ VERDE VILLA  
DE CIUDAD LUPE  
Carretera de los Reyes No. 100  
Carretera de los Reyes, C.R. 1500  
Tel: 33 3622 3400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera de los Reyes No. 799  
Carretera de los Reyes, C.R. 1500  
Tel: 33 3624 5300 y  
33 3624 6300

CRUZ VERDE NIÑA  
Carretera de los Reyes No. 100  
Carretera de los Reyes, C.R. 1500  
Tel: 33 3622 4400

Correo electrónico:  
 salud@zapopan.gob.mx  
 Página web:  
 www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan  
QUIR. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-31/2023

entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época  
Registro: 170211  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuitos  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tesis Aislada  
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.  
Tesis: I.J.C.665C  
Página: 2370

**PRUEBAS: EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aloja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Novena Época  
Registro: 202404  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tesis Aislada  
Tomo: III, Mayo de 1995.  
Tesis: III, 1º. C. 14C  
Página: 620



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Riviera Coronel No. 300  
Cruz Verde, CP 45100  
Tel: 01 33 4338 6100  
Coordinador: Víctor Raúl Zapopan Jalisco
- CRUZ VERDE NORTE**  
Av. de la Paz No. 500  
Col. Villa de los Reyes  
CP 45100  
Tel: 33 4328 2200 ext. 2000 y 2004
- CRUZ VERDE SUR**  
Cruz Verde No. 350  
CP 45100, Jalisco, México  
Tel: 33 4327 5473 y 33 434 4140 ext. 2000
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Cruz Verde No. 100  
Col. Cruz Verde, Zapopan  
CP 45100  
Tel: 33 4340 7589
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Cruz Verde No. 100  
Col. Cruz Verde, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4325 5460
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Paz No. 700  
Col. Santa Lucía, Los Charcos  
CP 45200, Jalisco, México  
Tel: 33 4346 8324
- CRUZ VERDE MIRAFLORES**  
Cruz Verde No. 100  
Col. Cruz Verde, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4325 5460
- Comiso Electrónico**  
Servicio de Atención al Ciudadano  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx







Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-31/2023

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

*El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.*

- d) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- e) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyeren con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulta de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Salud  
Zapopan  
COMISIÓN EJECUTIVA DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANISMO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Guadalajara-Sco  
Cm. Centro de Salud  
Tel: 33 435 0200  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Carretera San Felipe No. 200  
Col. Villahermosa, Zapopan  
C.P. 45100  
Tel: 33 435 0200 ext. 2998 y 2999

CRUZ VERDE SUR  
Carretera San Felipe No. 200  
Col. Villahermosa, Zapopan  
C.P. 45100  
Tel: 33 435 0200 ext. 2998 y 2999

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera San Felipe No. 100  
Col. Villahermosa, Zapopan  
C.P. 45100  
Tel: 33 435 0200

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera San Felipe No. 100  
Col. Villahermosa, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 435 4664

CRUZ VERDE SAN FULGENCIA  
Carretera San Felipe No. 100  
Col. Villahermosa, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 435 4664

CRUZ VERDE SAN FULGENCIA, EVA  
Carretera San Felipe No. 100  
Col. Villahermosa, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 435 4664

Comité de Atención  
al Ciudadano del Hospital General de  
Zapopan  
P.O. Box 100  
www.saludzapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan



SERVICIO DE SALUD  
MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-31/2023

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA. LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadoras del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz, 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable N29-ELIMINADO 1 ofertó diversos elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, siendo éstas las siguientes:

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto benefician a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas líneas anteriores.
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Prueba que consiste en todas las deducciones lógicas jurídico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales enunciados en el apartado que nos ocupa.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que al presunto responsable N30-ELIMINADO N31-ELIMINADO 1, en su carácter de N32-ELIMINADO, adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de una falta administrativa no



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Riviera Cuernavaca No. 500  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3633 1929  
Ciudad de México

CRUZ VERDE MORIB  
Dolores Aranda No. 227  
Col. Vista de los Señores  
C.P. 46107  
Tel: 33 3633 2000, 33 3633 1929

CRUZ VERDE ALTE  
Carretera Sur No. 483  
C.P. 46180, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3633 1979 y 33 3633 4100, ext. 3153

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Cuernavaca No. 750  
Carretera Federalismo  
C.P. 46100  
Tel: 33 3633 2000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sur No. 483  
Colonia de Guadalupe, C.P. 46180  
Tel: 33 3633 4100

CRUZ VERDE SAN FULGENCIA  
Carretera Sur No. 483  
Col. Santa María de las Chiricas  
C.P. 46100, Col. La Vista, C.P. 46100 y  
33 3633 4100

CRUZ VERDE MIRAFLORES  
Carretera Colón No. 1005  
Carretera Miraflores y Col.  
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3633 4100

Contacto electrónico:  
inspeccioninternadecontrol@ssmz.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





O.P.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN  
ORGANISMO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z"  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-31/2023

**grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 21 veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 03 tres de junio de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

*"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

*.... (sic)*

*"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.*

*Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)*

*"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)*



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Remón Corona No. 100  
Col. Centro, Zapopan  
Tel: 33 3443 1000  
Calles de Andrés Bello  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE  
Calle de Ferrocarril No. 550  
Col. Valle de los Encinos  
C.P. 45100  
Tel: 33 3640 1000 ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE DUE  
Cruz de Sierra No. 3335  
Col. Jardines de las Águilas  
Tel: 33 367 547 ext. 700 4800 ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle de Quirós No. 700  
Col. Quirós, Zapopan  
C.P. 45100  
Tel: 33 3440 2500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sanito No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, Zapopan  
Tel: 33 3440 1600

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Calle de la Piedad No. 750  
Col. Santa Lucía, Zapopan  
C.P. 45100, Tel: 33 324 6300 y  
33 324 6324

CRUZ VERDE NIÑA (VA)  
Carretera Colón No. 500  
Av. Juan de la Cruz y Col.  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3440 4400

Correo electrónico:  
informacion@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





OFICINA DE SALUD  
MUNICIPAL DE ZAPOPAN  
ORGANISMO PÚBLICO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-31/2023

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... " (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N33-ELIMINADO** **N34-ELIMINADO 1** quien se desempeña como **N35-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que esta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N36-ELIMINADO** **N37-ELIMINADO** al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitres, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano **N38-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 08 ocho y 09 nueve del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.522/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Av. de la Libertad No. 500  
C.P. Zapopan, Jalisco 46100  
Tel: 33 3638 1199  
Gobierno Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Fariñas No. 590  
Col. Villa de los Señores  
C.P. 46107  
Tel: 33 3610 2100, 3610 3910 y 3610 3920

CRUZ VERDE SUR  
Dr. de S. Fariñas No. 590  
Col. Villa de los Señores  
C.P. 46107  
Tel: 33 3610 3910 y 33 3610 4800, 3610 3920

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Cárdeno No. 150  
Col. Quilón Benavente  
C.P. 46100  
Tel: 33 3610 4750

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 12500 No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100  
Tel: 33 3635 4160

CRUZ VERDE SANTA LUCIA  
Av. de la Libertad No. 450  
Col. Santa Lucía de los Ríos  
C.P. 46100, Tel: 33 3610 4820 y  
33 3610 4830

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera 12500 No. 50  
Col. Niña Evangelina, C.P.  
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3610 4100

Correos electrónicos  
hospitales@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx







### Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los entes públicos en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

.... (sic).

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

.... (SIC)

### Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley. (SIC)

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N39-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de **N41-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Carretera Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 2433 0000  
Callejón Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Calle de la Paz No. 550  
Col. Villa de los Baños  
C.P. 45100  
Tel: 33 2433 2200 ext. 3928 y 3929

CRUZ VERDE SUR  
Calle de Sur No. 1000  
Col. Centro, Col. Las Salinas  
Tel: 33 2433 9111 y 33 2433 4000 ext. 3463

CRUZ VERDE FEDERATIVO  
Calle Guatemal No. 100  
Col. Quinta Residencial  
C.P. 45100  
Tel: 33 2433 7500

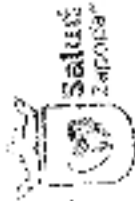
CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de la Paz No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 2433 4100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Calle de la Paz No. 100  
Col. Santa Lucía de los Ríos  
C.P. 45100, Tel: 33 2433 9323 y  
33 2433 2334

CRUZ VERDE NARRA EVA  
Carretera de la Paz No. 500  
Av. Juárez, Col. Centro y C  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 2433 4400

Correo electrónico:  
intern@ssd.zapopan.gob.mx  
Tel: 33 2433 4400  
www.ssd.zapopan.gob.mx





CLAYD. SE INICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z"  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-31/2023

Que con la documental ofertada por la autoridad Investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, el ciudadano **N42-ELIMINADO 1** ya había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el servidor público sujeto a procedimiento, presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación con fecha 03 tres de junio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, fuera del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés, Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, dado que en la audiencia inicial, no realizó manifestaciones tendentes a desvirtuar la irregularidad que se le imputa dentro del procedimiento que hoy se resuelve, toda vez que se concretó a señalar por conducto de su abogado defensor, que ya se había hecho la declaración de situación patrimonial de modificación; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad Investigadora.

Que con la documental ofertada por la autoridad Investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N43-ELIMINADO 1** con cargo de **N44-ELIMINADO 60** ya había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la presentación de declaración de situación patrimonial de manera extemporánea del servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora evidenció la existencia de un registro extemporáneo que acreditaba que el ciudadano **N45-ELIMINADO 1** **N46-ELIMINADO 1** cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, el día 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, 01 un día posterior al término



Municipio de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Rancho Corona No. 500  
Calle Comercio, C.P. 45100  
Tel. 33 4633 0029  
Coordinación Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE HORTE  
Ejido San José  
Calle Hidalgo los Cuernavaca  
Cuernavaca  
Tel. 33 4667 2100 ext. 1005 y 500

CRUZ VERDE SAN  
Calle de San Mateo  
C.P. 45000, San Mateo  
Tel. 33 4633 0070 y 33 4633 4500 ext. 300

CRUZ VERDE HEDERVALCADO  
Calle Cuernavaca No. 750  
Calle Vicente Riquelme  
C.P. 45000  
Tel. 33 4633 0599

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALCASC  
Carretera, 1234567890  
Calle Vicente Guerrero C.P. 45000  
Tel. 33 4605 1443

CRUZ VERDE SANTA LUCIA  
Avenida Pío IX No. 100  
Calle de la Amistad con los Cuernavaca  
C.P. 45000 Tel. 33 4633 0071 y  
33 4633 0000

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Comalá N. 1118  
Av. Juan III Progreso y C. 1  
C.P. 45400 Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4605 1443

Centro electrónico  
Incorporación de datos, actualización de  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





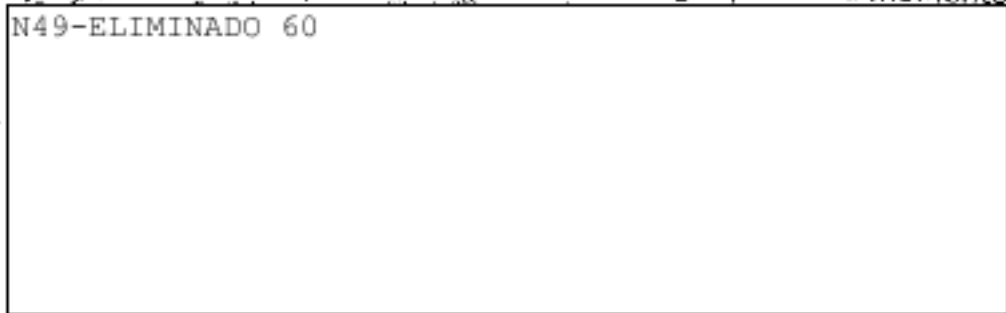
Expediente: PRA-31/2023

del periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en su comparecencia a la audiencia inicial, no realizó manifestación tendente a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de conclusión en tiempo, ya que simplemente se concretó a señalar que ya la había presentado; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Por último, de las pruebas ofertadas tanto por la autoridad investigadora, como por el servidor público presunto responsable, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.

**- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN,** con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N47-ELIMINADO 1** **N48-ELIMINADO 1**, determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. De acuerdo al cargo que en su momento

**N49-ELIMINADO 60**  


fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés.



**Gobierno de Zapopan**  
 HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
 Región Cuadra No. 500  
 Calle Centro, Col. Centro  
 Tel. 33 3683 0029  
 Capadocia Municipal  
 Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
 Car. Las Forjas No. 1007  
 Car. Vía de las Américas  
 C.P. 4591  
 Tel. 33 3581 2200 ext. 310 y 3109

**CRUZ VERDE SUR**  
 Car. La Florida, 3582  
 C.P. 45080, Tel. 33 368 4246  
 Tel. 33 368 0447 y 33 368 4200 ext. 1053

**CRUZ VERDE FIDELIDAD**  
 Car. Guadalupe No. 799  
 Car. Calles Fidelidad  
 C.P. 45 99  
 Tel. 33 360 7509

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
 Car. Santa Bárbara No. 100  
 Car. Vía de Guadalupe, 3109  
 Tel. 33 368 5408

**CRUZ VERDE SANTA ÚRSULA**  
 Av. de la Salud No. 796  
 Car. Santa María de los Olivos  
 C.P. 45200, Tel. 33 368 2401 y  
 33 368 0326

**CRUZ VERDE NEBLINA**  
 Car. Reyes Colón No. 80  
 Av. Juan de los Rios No. 1  
 C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
 Tel. 33 368 4495

Correo electrónico:  
 transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
 Página web:  
 www.zapopan.gob.mx





GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACAPAPAN  
 O.P.D. "S.S.M.Z."  
 DEL MUNICIPIO DE ZACAPAPAN  
 ORGANISMO INTERNO DE CONTROL  
 AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
 Zacapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-31/2023

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N50-ELIMINADO** **N51-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N52-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el oficio bajo número R.H.805/10/2023, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el servidor público **N53-ELIMINADO 1** **N54-ELIMINADO 1** presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses fuera del periodo establecido por el arábigo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y:



Gobierno del Estado  
**Zacapopan**

HOSPITAL GENERAL DE ZACAPAPAN  
 Avenida Corona No. 500  
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco  
 Tel: 33 3623 2507  
 Cód. Postal 45100

CRUZ VERDE NORTE  
 Avenida Piedad No. 200  
 Col. 15 de Septiembre, Zapopan, Jalisco  
 Tel: 33 3623 2507

CRUZ VERDE SUR  
 Calle de San Nicolás  
 C.R. 4000, Col. Las Águilas  
 Tel: 33 3623 2507 y 33 3623 4622 ext. 2573

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
 Luz Quintero No. 750  
 Col. Quinta Federación, Zapopan, Jalisco  
 Tel: 33 3623 2507

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
 Calle de San Nicolás  
 Col. 15 de Septiembre, Zapopan, Jalisco  
 Tel: 33 3623 2507

CRUZ VERDE SANTA LUCIA  
 Av. 20 de Mayo No. 796  
 Col. Santa Lucía, Zapopan, Jalisco  
 Tel: 33 3623 2507 y 33 3623 8274

CRUZ VERDE NIÑALTA  
 Carretera Coronel No. 515  
 Av. Juan Gil Preciado No. 101  
 C.R. 4500, Zapopan, Jalisco  
 Tel: 33 3623 2507

Centro de Salud Único  
 Hospital General de Zacapopan  
 Página web:  
 www.hmgz.zac.gob.mx







Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

C.O.F. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTONOMÍA RESOLUTIVA

Expediente: PRA-31/2023

**RESUELVE**

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva.

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N55-ELIMINADO 1** **N56-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N57-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N58-ELIMINADO 1 UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA,** ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación.

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N60-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del Servidor Público **N61-ELIMINADO 1** **N62-ELIMINADO 1** a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción.

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Av. San Carlos No. 500  
C.P. Zapopan, Jalisco 45100  
Tel. 33 36011100  
Fidelidad y Justicia  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Cruz Verde No. 502  
Col. Jardines de Zapopan  
C.P. 45100  
Tel. 33 36011100 y 33 36011100

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde No. 3335  
C.P. 45100 Zapopan Jalisco  
Tel. 33 36011100 y 33 36011100

CRUZ VERDE FEDERALIZADA  
Cruz Verde No. 700  
Col. Jardines de Zapopan  
C.P. 45100  
Tel. 33 36011100

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cruz Verde No. 1000  
Col. Jardines de Zapopan, C.P. 45100  
Tel. 33 36011100

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Cruz Verde No. 900  
Col. Jardines de Zapopan  
C.P. 45100, Jalisco 45100  
Tel. 33 36011100

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Cruz Verde No. 505  
Av. Jardines de Zapopan  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 36011100

Centro de Atención  
al Ciudadano y al Cliente  
Página 17 de 18





Salud  
Zapopan

C.O.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-31/2023

conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Organos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Parastatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan" (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta al ciudadano N63-ELIMINADO 1 una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidos, realizada a través del ocurso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -

  
**SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**  
O.P.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Paseo Colón No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel. 33 451 0000  
Calle de la Libertad  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Calle Lázaro Cárdenas No. 450  
Col. Viveros de Boater  
C.P. 45100  
Tel. 33 451 0000 ext. 2005 (verde)

CRUZ VERDE SUR  
Calle de la Libertad No. 350  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel. 33 451 0000 ext. 4000 (sur)

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Durango No. 100  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45100  
Tel. 33 451 0000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de la Libertad No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel. 33 451 0000

CRUZ VERDE SANTA ANITA  
Avda. de la Independencia No. 100  
Col. Santa Anita de los Chorrillos  
C.P. 45100, Tel. 33 451 0000 y  
33 451 4500

CRUZ VERDE NINA EVA  
Calle de la Libertad No. 100  
Av. Juan 23 Progreso y 100  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 451 4000

Centros de Salud  
Comunales y Salud Bucal  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento



## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."